

Universidad del Sureste

Licenciatura en Medicina Humana

Bioética y normatividad.

Ensayo:

Ley General de Salud en la Bioética.

Docente:

Dra. Kikey Lara Martínez.

Alumno:

MARIO ALBERTO GORDILLO MARTÍNEZ.

Semestre y grupo:

3º "A"

Comitán de Domínguez, Chiapas al 12 de Junio del 2020.

Ley general de salud en la Bioética.

Introducción.

Para comenzar este trabajo me gustaría mencionar que la Ley General de Salud del estado de Chiapas es de orden público e interés social. Su observancia es general y obligatoria en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular la protección a la salud, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus municipios, en materia de salubridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los principios en materia de salud deben estar relacionados con la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad y libertad de las personas; en este sentido, cuando en esta Ley o en los reglamentos que de ella emanen se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género

(L.G.S. de Chiapas.1998)

La presente Ley de Salud propone los objetivos principales acercar de los servicios de salud a los usuarios de manera eficiente y con la mayor oportunidad y calidad posibles, reforzando la regulación sanitaria aplicable a los distintos rubros de la salubridad local, e incorporando aquellos elementos derivados de la descentralización de los servicios en materia de salud.

Al comparar la ley general de salud del estado de Chiapas con la bioética a mi punto de vista de lo que he leído siento que va mucho de la mano para que el medico este consiente de los lineamientos, los artículos que la presente ley general nos menciona, también para que se rija con profesionalismo y con respeto hacia el paciente y a su misma profesión, ya que es de suma importancia tener presente esto, ya que en base a esta ley podríamos ser juzgados o se protegidos.

También no menciona la presente ley que para proporcionar servicios de salud permanentes a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo prioritariamente a las acciones preventivas y los problemas de salud existentes y contribuir e impulsar al bienestar y al desarrollo de la familia, mediante acciones y servicios de asistencia social, dirigidas a niñas y niños, personas adultas en estado de abandono, personas adultas mayores y con capacidades diferentes, para propiciar su incorporación a una vida activa

Ley general de salud en la Bioética.

El Sistema Estatal de Salud está constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la Entidad, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Sistema Estatal de Salud con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con la presente Ley, los acuerdos y convenios correspondientes, y demás disposiciones aplicables.

El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

1. Propiciar el bienestar físico y mental de los seres humanos, para contribuir al desarrollo pleno de sus capacidades.
2. Propiciar la prolongación y el mejoramiento de la vida humana.
3. Fomentar actitudes solidarias y responsables en la población para la búsqueda de protección, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
4. Ofrecer los servicios de salud y asistencia social, a fin de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
5. Informar y difundir los servicios que prestan las instituciones de salud, para su adecuado aprovechamiento;
6. Favorecer el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud

El Artículo 16 nos menciona que para los efectos de esta Ley, se entiende por norma técnica el conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría, cuyas exigencias deberán satisfacerse para la organización, prestación y desarrollo de los servicios y actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias, y aquí hablamos más de la responsabilidad ética de cada médico, cada científico y creadores de tecnología ya que el trato que se brinda es para otro ser humano y somos sabedores que el trato que debemos de brindar y al que la tecnología debe de ser respetuosa y no faltando el respeto o alguno de los derechos de los humanos, ya que no se puede hacer experimentos o probar nuevas técnicas en personas y faltar a los derechos humanos ya que con eso ya faltamos a nuestra ética profesional.

El Artículo 17 nos menciona que al efecto de conocer y cubrir de manera eficaz la demanda de prestación de servicios de salud en el Estado y, en la medida que el desarrollo económico lo permita, la Secretaría establecerá jurisdicciones sanitarias, así como Hospitales que podrán crearse tomando en cuenta la capacidad de atención y el número de distritos electorales en el Estado. Aquí hacemos mención a que cada localidad y cada persona que brinde un servicio público de salud tiene que brindar la mejor atención independientemente de los recursos económicos con los que cuente ya que el trato que se

brinda es a personas y se les debe dar un trato digno y con dignidad ya que en la bioética nos mencionamos que tenemos que tratar como nos gustaría ser tratados.

El Artículo 22 nos menciona que en materia de servicio de salud, se deberá atender a lo establecido por la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables. Para los efectos de esta Ley se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio de la población del Estado dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva. Aquí hacemos mención los profesionales de la salud nos debemos de regir y de regir por las guías de práctica para que demos un buen servicio y atención a cualquier individuo y así estaremos cumpliendo con los regimientos legales que ya fueron aplicados y los profesionales de la salud su trabajo principal es proteger, promover y restaurar la salud de los individuos y esto nos quiere que en la protección debemos de enseñar a los individuos que a sus niños se les debe de aplicar sus vacunas preestablecidas por las autoridades de salud, en promover a los individuos a una vida sana, con una buena alimentación y un buen cuidado personal y restaurar la salud a las personas que ya sean o estén enfermas para que así puedan recuperar su bien estar y vuelvo a mencionar que a pesar de que tengan sus dolencias se les debe atender con dignidad humana, respeto y profesionalismos.

Artículo 29.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Artículo.

Artículo 30.- Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir la invalidez física, mental y sus consecuencias.

(L.G.S. de Chiapas.1998)

Estos 2 artículos se me hicieron súper importantes ya que aquí hacemos referencia o habla específicamente de la atención del médico y nos hace mención del médico es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud, es como lo que menciono arriba y también nos hace la mención de las actividades de atención con actividades preventivas, curativas y de rehabilitación.

Artículo 31.- En atención a los prestadores de los servicios de salud, éstos se clasifican en:
I.- Servicios públicos a la población en general.

II.- Servicios a derechohabientes por las instituciones de seguridad y servicios

Conclusión.

Para finalizar este trabajo me gustaría hacer mención de la importancia que yo le doy a esta información ya que a mi punto de vista se me hace de suma importancia para todo profesional de salud y estudiantes de salud, porque siento y creo que para poder brindar un servicio se necesita conocer esta información para saber los lineamientos y lo que menciona los artículos para así dar un buen servicio, digno y profesional.

También me gustaría mencionar la importancia que tiene la educación para la salud es componente indispensable de todo programa de salud y tiene por objeto:

I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y proteger de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II.- Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención del sobrepeso y obesidad y promoción de una alimentación adecuada, salud mental, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, promoción del uso de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

También que La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas y de comunicación social en el Estado, propondrán y desarrollarán programas de educación formal y no formal para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población haciendo uso de los medios masivos de comunicación disponibles en el Estado.

Fuentes de Información.

Ley General de Salud del estado de Chiapas (L.G.S.C) (1998) Recuperado de http://smapa.gob.mx/Estatal/Leyes/Ley_de_Salud_del_Estado_de_Chiapas.pdf.